

LXVIII LEGISLATURA "2023 Año de Francisco Villa"



Oficio número: HCE/RBM/IPDR/085/2023 "Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

a 21 de Noviembre de 2023

DIP. SONIA CATALINA ALVAREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
PRESENTE.

Sirvan estas líneas para enviarle un cordial saludo. El que suscribe, Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, con el debido respeto, remito a la Mesa Directiva, para el trámite legislativo correspondiente la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS CATASTRÓFICOS POR EL CAMBIO CLIMÁTICO.

Fundamento mi iniciativa en los Artículos 45°, fracción I y 48°, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Asimismo, para dar cumplimiento al trámite legislativo, los Artículos 95, 96, párrafo segundo, y el 97, fracción II del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado.



C.c.p.- Dip. Aarón Yamil Melgar Bravo.- Presidente de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado.- LXVIII Legislatura.
C.c.p.- Archivo.

1

DIRECCIÓN



"2023 Año de Francisco Villa"



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS CATASTRÓFICOS POR EL CAMBIO CLIMÁTICO.

El que suscribe, Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 36, 48, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como los numerales 96 y 97 del del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Chiapas, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, en materia de prevención de riesgos catastróficos por el cambio climático, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La finalidad de esta iniciativa que el Estado de Chiapas adopte una política de prevención y atención ante contingencias como la que sucedió en Acapulco, Guerrero tras el paso del huracán Otis.

La devastación y daño causado por la fuerza de la naturaleza en Guerrero son indescriptibles, se trató de un fenómeno de la naturaleza excepcional, un huraçáncategoría 5, y dentro de las explicaciones científicas se encuentra lo relativo a la temperatura del mar por el cambio climático.

Lo más relevante es que los científicos predicen que este tipo de fenómenos serán mas comunes y recurrentes precisamente como efectos del cambio climático.

Chiapas debe estar preparado para una situación excepcional como la que ocurrió en Acapulco, Guerrero, y la mejor forma de estar preparados es previendo los posibles riesgos y realizando acciones como la construcción de infraestructura mas resistente a este tipo de embates, así como una profunda labor de educación que enseñe a las personas como prevenir estos riesgos y como actuar en caso de emergencias, así como contar con infraestructura urbana y de construcciones que pueda resistir fenómenos atípicos como el huracán Otis.

2

DIRECCIÓN



LXVIII LEGISLATURA

"2023 Año de Francisco Villa"

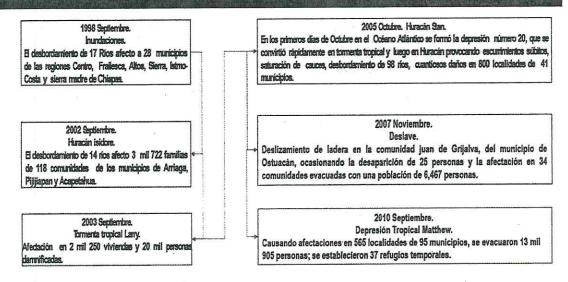


Al igual que ocurrió con el sismo de 1985 en la Ciudad de México, fue a partir de ese desastre que creció la cultura de prevención y protección civil, asimismo hubo una revisión de las políticas de construcción para una exigencia de mayor seguridad en casas y edificios, si el terremoto de 1985 fue un parteaguas en materia de protección civil, lo mismo en 2023 será el huracán Otis.

Chiapas tiene una gran línea costera con el Océano Pacífico y principalmente los fenómenos meteorológicos derivado de tormentas o ciclones tropicales nos afectan, de acuerdo al Programa Estatal 2023 del Gobierno del Estado de Chiapas para la prevención de tormentas tropicales y lluvias, se espera una temporada activa y se pronostica una temporada más activa de lo habitual en el Océano Pacifico, hasta un 30% más del promedio que corresponde a 15 sistemas.

Muestra de lo anterior, lo tenemos en los siguientes cuadros que condensan los principales eventos hidrometeorológicos que han afectado a Chiapas en los últimos años, veamos:

Memoria Histórica por Fenómenos Hidrometereológicos



3

DIRECCIÓN

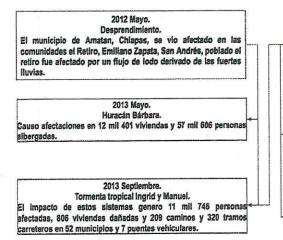


Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

LXVIII LEGISLATURA "2023 Año de Francisco Villa"



Memoria Histórica por Fenómenos Hidrometereológicos



2014 Septiembre. Inundaciones.

La comunidad Porvenir 1º. Y 2º sección, municipio de Amatán, por las fuertes lluvias se vio afectada en gran parte teniendo perdidas no solo materiales sino humana derivado a la precipitación acumulada que se registro en la temporada de lluvias de este año.

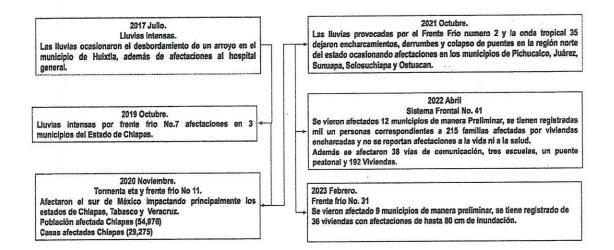
2015 Mayo. Encharcamiento.

La Comunidad Flor del Rio, Municipio de Amatan, fue afectada por el incremento del nivel del rio Oxolatan ocasionando que varias viviendas y escuelas sufrieran daños estructurales impidiendo que se habitaran.

> 2016 Septiembre. Lluvias intensas.

Las intensas lluvias durante el fin de semana provocaron la muerte de al menos tres personas en Tuxtia Gutiérrez y daños a viviendas. Causo afectaciones en almenos 26 colonias de la capital chiapaneca.

Memoria Histórica por Fenómenos Hidrometereológicos



Como representante popular llamo a una reflexión profunda sobre lo ocurrido en el Estado de Guerrero, se trata de cuidar a la población a través de una labor de prevención y capacitación sobre medidas de preparación y actuación ante la presencia de cualquier fenómeno de la naturaleza que nos ponga en riesgo.

4

DIRECCIÓN



Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano "2023 Año de Francisco Villa"



LXVIII LEGISLATURA

Estimo que esto sólo puede lograrse con la participación activa de la población en estar atenta a los riesgos de los lugares donde habita, a estar atenta a las condiciones climatológicas, respeto a las señales de las zonas de peligro y a la realización de simulacros, que les permita mantenerse alerta ante una emergencia.

Con motivo de lo anterior me permito formular las siguientes propuestas de modificación al marco legal de protección civil en el Estado de Chiapas, de acuerdo a lo siguiente:

- Se prevé la obligación de actualizar constantemente los atlas de riesgo, con al menos una periodicidad de cada 3 años o bien, cada que ocurra un fenómeno que obligue a su actualización, asimismo en las disposiciones transitorias se establece que se hará una revisión con base en nuevos riesgos que puedan derivarse del cambio climático.
- Se actualiza el concepto o definición de "fenómeno hidrometeorológico" para considerar expresamente a los huracanes.
- Se atribuye a la Escuela Nacional de Protección Civil, campus Chiapas para que se coordine con las autoridades educativas para impartir cursos gratuitos en instituciones de todos los niveles educativos, en el entendido que la labor educativa es esencial, particularmente para que las nuevas generaciones tengan una previsión sobre riesgos y contingencias en materia de protección civil, se resalta que se propone que estos cursos deberán impartirse gratuitamente en escuelas públicas.
- Se propone que cada año durante, entre el periodo de mayo y junio, se lleve a cabo una jornada semanal de protección civil en todo el Estado de Chiapas, con particular énfasis en la enseñanza de una cultura de prevención y atención de contingencias, dirigida a niñas y niños, se proponen los meses de mayo y junio ya que son previos a la temporada de lluvias y de tormentas tropicales.
- Se ordena que haya previsión de recursos para la construcción de albergues o para la adecuación de instalaciones públicas que pueden funcionar como refugios temporales ante una contingencia, debiéndose garantizar que esta infraestructura esté disponible y funcional pese al

5

CONTACTO DIRECCIÓN



Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano "2023 Año de Francisco Villa"

LXVIII LEGISLATURA

desastre que se afronte, es decir, que se revise que tengan la capacidad de resistir y estar disponibles durante una contingencia; ya que de nada sirve que se prevea un auditorio de una escuela o parque si las condiciones actuales de tal infraestructura no garantizan que este de pie después del fenómeno o bien que sea un riesgo que las personas ahí se resguarden.

- Se establece que en los Programa Estatal y Municipales de Protección Civil, contendrán la previsión expresa para el establecimiento de Albergues y Refugios temporales.
- Se propone ajustar los requerimientos y especificaciones técnicas de obras públicas y construcciones privadas para que puedan afrontar riesgos o desastres de mayor magnitud, se trata de revisar la forma en que se está construyendo la infraestructura pública y las construcciones particulares, y que las mismas tengan la capacidad de afrontar contingencias climatológicas.
- Se enuncia que, en las declaratorias de emergencia se deberá hacer mención expresa sobre la ubicación de los albergues y refugios temporales a fin de que las personas estén enteradas de los lugares a los que pueden acudir en caso de emergencia.
- Finalmente, se propone que en el caso de desastres naturales que afecten al campo, se prioricen los apoyos para comunidades rurales indígenas y afromexicanas.

Para mejor entender la propuesta, a continuación se presenta un cuadro comparativo del texto vigente con la propuesta de reforma de esta iniciativa:

Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas	
Texto Vigente	Propuesta de Iniciativa
Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: () VI. Atlas Estatal o Municipal de Riesgos: Al sistema de información geográfica, que permite identificar el tipo de peligro a que están expuestos las personas, sus servicios vitales, medios de producción y subsistencia así como su entorno socio-ambiental.	Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: () VI. Atlas Estatal o Municipal de Riesgos: Al sistema de información geográfica, que permite identificar el tipo de peligro a que están expuestos las personas, sus servicios vitales, medios de producción y subsistencia así como su entorno socio-ambiental, estos Atlas deberán actualizarse al menos cada 3 años y

DIRECCIÓN



LXVIII LEGISLATURA

"2023 Año de Francisco Villa"



(...)

XXVIII. Fenómeno Hidrometeorológico: Al Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados

(...)

considerar el agravamiento del riesgo con motivo del cambio climático.

(...)

XXVIII. Fenómeno Hidrometeorológico: Al Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, huracanes, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados

(...)

Artículo 33. El Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, es Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, mismo que atenderá en el ámbito de su respectiva competencia los asuntos de su Decreto de Creación, la presente Ley, y demás disposiciones aplicables.

Además será la institución rectora de la educación y la capacitación con un enfoque de gestión integral del riesgo para la formación y acreditación de profesionales en el área, y se auxiliará con un órgano interno denominado Escuela Nacional de Protección Civil, campus Chiapas.

Artículo 34. El Instituto, tendrá como objeto principal gestionar y realizar las acciones encaminadas a la identificación, análisis y reducción del riesgo de desastres, la promoción al desarrollo de la cultura social de la prevención y la autoprotección ciudadana, la administración de emergencias y la recuperación sustentable, así como la educación y capacitación en materia

de gestión integral de riesgos de desastres.

Artículo 33. El Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, es Organismo Descentralizado de Administración Pública Estatal, sectorizado a la Gobierno. Secretaria General de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, mismo que atenderá en el ámbito de su respectiva competencia los asuntos de su Decreto dedemás Creación, la presente Ley, y disposiciones aplicables.

Además será la institución rectora de la educación y la capacitación con un enfoque de gestión integral del riesgo para la formación y acreditación de profesionales en el área, y se auxiliará con un órgano interno denominado Escuela Nacional de Protección Civil, campus Chiapas. Esta Escuela se coordinará con las autoridades educativas para impartir cursos gratuitos en instituciones de todos los niveles educativos, asimismo se podrá coordinar con universidades y centros de investigación para fines de enseñanza superior e investigación.

Artículo 34. El Instituto, tendrá como objeto principal gestionar y realizar las acciones encaminadas a la identificación, análisis y reducción del riesgo de desastres, la promoción al desarrollo de la cultura social de la prevención y la autoprotección ciudadana, la administración de emergencias y la recuperación sustentable, así como la educación y capacitación en materia de gestión integral de riesgos de desastres.

Cada año durante, entre el periodo de mayo y junio, el Instituto llevará a cabo una jornada semanal de protección civil en todo el Estado

7

DIRECCIÓN



LXVIII LEGISLATURA

"2023 Año de Francisco Villa"



Artículo 37. La Secretaría, para la planeación, coordinación y supervisión del Sistema Estatal, formulará el proyecto de Programa Estatal de Protección Civil, mismo que contempla los recursos necesarios para su ejecución, los cuales serán sujetos al presupuesto autorizado, por el Ejecutivo del Estado.

El Gobierno Estatal, a través de la Secretaría de Hacienda, asegurará en todo momento la capacidad financiera y administrativa de la Secretaría para la oportuna atención de las situaciones de emergencias y de desastres.

En caso de contingencias que requieran atención a consecuencia de la ocurrencia de un evento perturbador y que, por ello, no se encuentren programados presupuestalmente, se llevarán a cabo previa Declaratoria de Emergencia o acuerdo del Consejo Estatal; la radicación de recursos necesarios a la Secretaría, y demás dependencias integrantes del Sistema Estatal, mismos que, previo acuerdo del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, autorizará del Fondo Estatal, con el propósito de dar atención inmediata a la emergencia.

Para el caso de afectaciones provocadas por desastres y siniestros, las dependencias y entidades correspondientes, deberán atender las solicitudes realizadas por los ciudadanos afectados, de conformidad al sector que corresponda.

Artículo 39. El Programa Estatal y los Programas Municipales de Protección Civil, contendrán la observancia del manejo integral de riesgos de desastres y, en consecuencia, se desarrollarán en las siguientes líneas de acción:

- I. Prevención.
- II. Identificación de Riesgos.
- III. Reducción de Riesgos.

de Chiapas, con particular énfasis en la enseñanza de una cultura de prevención y atención de contingencias, dirigida a niñas y niños.

Artículo 37. La Secretaría, para la planeación, coordinación y supervisión del Sistema Estatal, formulará el proyecto de Programa Estatal de Protección Civil, mismo que contempla los recursos necesarios para su ejecución, los cuales serán sujetos al presupuesto autorizado, por el Ejecutivo del Estado.

El Gobierno Estatal, a través de la Secretaría de Hacienda, asegurará en todo momento la capacidad financiera y administrativa de la Secretaría para la oportuna atención de las situaciones de emergencias y de desastres, así como para la construcción de albergues o para la adecuación de instalaciones públicas que pueden funcionar como tales ante una contingencia, debiéndose garantizar que esta infraestructura esté disponible y funcional pese al desastre que se afronte.

En caso de contingencias que requieran atención a consecuencia de la ocurrencia de un evento perturbador y que, por ello, no se encuentren programados presupuestalmente, se llevarán a cabo previa Declaratoria de Emergencia o acuerdo del Consejo Estatal; la radicación de recursos necesarios a la Secretaría, y demás dependencias integrantes del Sistema Estatal, mismos que, previo acuerdo del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, autorizará del Fondo Estatal, con el propósito de dar atención inmediata a la emergencia.

Para el caso de afectaciones provocadas por desastres y siniestros, las dependencias y entidades correspondientes, deberán atender las solicitudes realizadas por los ciudadanos afectados, de conformidad al sector que corresponda.

Artículo 39. El Programa Estatal y los Programas Municipales de Protección Civil, contendrán la observancia del manejo integral de riesgos de desastres y, en consecuencia, se desarrollarán en las siguientes líneas de acción:

- I. Prevención.
- II. Identificación de Riesgos.
- III. Reducción de Riesgos.

8

DIRECCIÓN



LXVIII LEGISLATURA

"2023 Año de Francisco Villa"



IV. Atención de Emergencias. V. Recuperación.	IV. Establecimiento de Albergues y Refugios Temporales.V. Atención de Emergencias.VI. Recuperación.
Artículo 54. Para la autorización y ejecución de una obra pública o privada, indistintamente de los requerimientos establecidos por otras disposiciones de orden federal, estatal o municipal, es obligatorio para la dependencia, entidad pública o privada contar con un dictamen de riesgo en materia de Protección Civil emitido por un Profesional Acreditado, certificado y registrado por el Instituto.	Artículo 54. Para la autorización y ejecución de una obra pública o privada, indistintamente de los requerimientos establecidos por otras disposiciones de orden federal, estatal o municipal, es obligatorio para la dependencia, entidad pública o privada contar con un dictamen de riesgo en materia de Protección Civil emitido por un Profesional Acreditado, certificado y registrado por el Instituto.
	En caso de un desastre, en las obras de reconstrucción se deberá valorar la previsión y exigencia de parámetros de mayor seguridad y prevención en materia de desarrollo urbano y obras públicas, para el caso de que los previamente establecidos no hayan sido suficientes o pertinentes para afrontar el riesgo.
En este sentido como parte del fortalecimiento de las acciones de reducción de riesgos, las Dependencias normativas y los Ayuntamientos, regularán esta disposición dentro de los requerimientos para sus autorizaciones, permisos o licencias.	En este sentido como parte del fortalecimiento de las acciones de reducción de riesgos, las Dependencias normativas y los Ayuntamientos, regularán esta disposición dentro de los requerimientos para sus autorizaciones, permisos o licencias.
Artículo 57. Para la ejecución de las acciones y obras de recuperación de daños ocasionados por desastres y siniestros, ocurridos en el Estado, las Dependencias, Entidades y los Ayuntamientos que hayan sido afectados, están obligados a realizar acciones y obras de reducción de riesgos, que permitan el fortalecimiento y la resiliciencia.	Artículo 57. Para la ejecución de las acciones y obras de recuperación de daños ocasionados por desastres y siniestros, ocurridos en el Estado, las Dependencias, Entidades y los Ayuntamientos que hayan sido afectados, están obligados a actualizar los correspondientes atlas de riesgo así como realizar acciones y obras de reducción de riesgos, que permitan el fortalecimiento y la resiliciencia.
Artículo 118. La declaratoria de emergencia, deberá hacer mención expresa de los siguientes aspectos: 1. Identificación de la condición de alto riesgo, siniestro o desastre.	Artículo 118. La declaratoria de emergencia, deberá hacer mención expresa de los siguientes aspectos: I. Identificación de la condición de alto riesgo, siniestro o desastre. II. Las instalaciones, zonas o territorios
II. Las instalaciones, zonas o territorios afectados. III. Las acciones de prevención y rescate que conforme a los programas vigentes, se dispensar a realizar.	afectados. III. Las acciones de prevención y rescate que conforme a los programas vigentes, se dispongan a realizar

dispongan a realizar.

recomienden.

IV. Las suspensiones o restricciones de

actividades públicas y privadas que

9

DIRECCIÓN

CONTACTO

dispongan a realizar.

recomienden.

IV. Las suspensiones o restricciones de actividades públicas y privadas que se



Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

"2023 Año de Francisco Villa"



V. Las Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo a los programas correspondientes.

LXVIII LEGISLATURA

 V. Las Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo a los programas correspondientes.
 VI. El señalamiento de la ubicación de los albergues y refugios temporales.

Artículo 162. Es responsabilidad del Gobierno Federal y del Estado, atender los efectos negativos provocados por fenómenos climatológicos extremos en el sector rural, en este sentido, se deberá contar con los mecanismos que permitan atender de manera ágil y oportuna mediante apoyos directos y contratación de seguros catastróficos a los productores agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros, de bajos ingresos, afectados por contingencias climatológicas extremas.

Artículo 162. Es responsabilidad del Gobierno Federal y del Estado, atender los efectos negativos provocados por fenómenos climatológicos extremos en el sector rural, con particular énfasis en comunidades indígenas y afromexicanas, en este sentido, se deberá contar con los mecanismos que permitan atender de manera ágil y oportuna mediante apoyos directos y contratación de seguros catastróficos a los productores agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros, de bajos ingresos, afectados por contingencias climatológicas extremas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Honorable Congreso del Estado de Chiapas lo siguiente:

ÚNICO.- Se reforman las fracciones Vi y XXVIII del artículo 5, el segundo párrafo del artículo 33, el segundo párrafo del artículo 34, el segundo párrafo del artículo 37, el primer párrafo del artículo 57 y el artículo 162, asimismo se adicionan una fracción IV al artículo 39, un segundo párrafo al artículo 54 y una fracción VI al artículo 118, todos de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: (...)

VI. Atlas Estatal o Municipal de Riesgos: Al sistema de información geográfica, que permite identificar el tipo de peligro a que están expuestos las personas, sus servicios vitales, medios de producción y subsistencia así como su entorno socio-ambiental, estos Atlas deberán actualizarse al menos cada 3 años y considerar el agravamiento del riesgo con motivo del cambio climático.

(...)
XXVIII. Fenómeno Hidrometeorológico: Al Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, huracanes, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados (...)

10

DIRECCIÓN CONTACTO



"2023 Año de Francisco Villa"



Artículo 33. ...

Además será la institución rectora de la educación y la capacitación con un enfoque de gestión integral del riesgo para la formación y acreditación de profesionales en el área, y se auxiliará con un órgano interno denominado Escuela Nacional de Protección Civil, campus Chiapas. Esta Escuela se coordinará con las autoridades educativas para impartir cursos gratuitos en instituciones de todos los niveles educativos, asimismo se podrá coordinar con universidades y centros de investigación para fines de enseñanza superior e investigación.

Artículo 34. ...

Cada año durante, entre el periodo de mayo y junio, el Instituto llevará a cabo una jornada semanal de protección civil en todo el Estado de Chiapas, con particular énfasis en la enseñanza de una cultura de prevención y atención de contingencias, dirigida a niñas y niños.

Artículo 37. ...

El Gobierno Estatal, a través de la Secretaría de Hacienda, asegurará en todo momento la capacidad financiera y administrativa de la Secretaría para la oportuna atención de las situaciones de emergencias y de desastres, así como para la construcción de albergues o para la adecuación de instalaciones públicas que pueden funcionar como tales ante una contingencia, debiéndose garantizar que esta infraestructura esté disponible y funcional pese al desastre que se afronte.

Artículo 39. El Programa Estatal y los Programas Municipales de Protección Civil, contendrán la observancia del manejo integral de riesgos de desastres y, en consecuencia, se desarrollarán en las siguientes líneas de acción:

IV. Establecimiento de Albergues y Refugios temporales V. a VI. ...

11

CONTACTO DIRECCIÓN



"2023 Año de Francisco Villa"



Artículo 54. ...

En caso de un desastre, en las obras de reconstrucción se deberá valorar la previsión y exigencia de parámetros de mayor seguridad y prevención en materia de desarrollo urbano y obras públicas, para el caso de que los previamente establecidos no hayan sido suficientes o pertinentes para afrontar el riesgo.

Artículo 57. Para la ejecución de las acciones y obras de recuperación de daños ocasionados por desastres y siniestros, ocurridos en el Estado, las Dependencias, Entidades y los Ayuntamientos que hayan sido afectados, están obligados a actualizar los correspondientes atlas de riesgo así como realizar acciones y obras de reducción de riesgos, que permitan el fortalecimiento y la resiliciencia.

Artículo 118. La declaratoria de emergencia, deberá hacer mención expresa de los siguientes aspectos:

I. a V.

VI. El señalamiento de la ubicación de los albergues y refugios temporales.

Artículo 162. Es responsabilidad del Gobierno Federal y del Estado. atender los efectos negativos provocados por fenómenos climatológicos extremos en el sector rural, con particular énfasis en comunidades indígenas y afromexicanas, en este sentido, se deberá contar con los mecanismos que permitan atender de manera ágil y oportuna mediante apoyos directos y contratación de seguros catastróficos a los productores agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros, de bajos ingresos, afectados por contingencias climatológicas extremas.

12

DIRECCIÓN



"2023 Año de Francisco Villa"

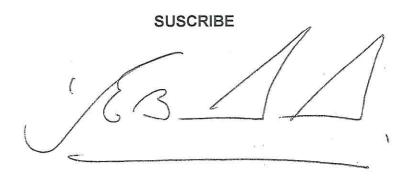


TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO.- Las autoridades correspondientes en materia de protección civil deberán adecuar y actualizar los correspondientes atlas de riesgos considerando la agravación del riesgo con motivo del cambio climático, dentro de los 6 meses siguientes a la publicación de este Decreto.

TERCERO.- El Gobierno del Estado de Chiapas dentro de los 6 meses siguientes a esta publicación, deberá presentar un programa que contemple la construcción de albergues en el Estado así como la adecuación de instalaciones públicas que puedan servir como refugio temporal en los términos del presente Decreto.



RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO Diputado Integrante de la LXVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, Tuxtla Gutiérrez Chiapas, a veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

13